



Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Miembro de la World Federation of Occupational Therapists WFOT
Miembro de la Confederación Latinoamericana de Terapeutas Ocupacionales CLATO

ESTATUTOS

COLEGIO COLOMBIANO DE TERAPIA OCUPACIONAL

CAPÍTULO I

De la naturaleza y principios.

Artículo 1. Definición. Los presentes estatutos definen la naturaleza, principios, estructura, órganos de gobierno, objetivos y funciones del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional; para todos los efectos se podrá denominar en forma abreviada con la sigla CCTO.

Artículo 2. Naturaleza. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional -CCTO- es una organización profesional con carácter democrático, civil y privado, con personería jurídica, sin ánimo de lucro; con plena capacidad legal para el cumplimiento de sus objetivos y la posibilidad de recibir funciones públicas que le sean delegadas de acuerdo con lo que establezca la Constitución Política de Colombia, las Leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 3. Domicilio. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tendrá domicilio permanente en la ciudad de Bogotá D.C. Por tratarse de una entidad de orden nacional tendrá sedes correspondientes a las Regionales establecidas en los presentes estatutos y que autorice la Asamblea Nacional del CCTO.

Artículo 4. Duración. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tendrá una duración de 100 años.

Artículo 5. Principios. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tiene como principios fundamentales universales el respeto y la defensa de los derechos de las personas en cada etapa de su ciclo vital, la preservación y la defensa de la salud y la calidad de vida, la educación, la garantía del disfrute de entornos saludables; el respeto por la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.

CAPÍTULO II

De los objetivos y funciones

Artículo 6. Objetivos. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tiene los siguientes objetivos.

1. Fortalecer la consolidación de la Terapia Ocupacional como profesión, así como el estudio y profundización de la ciencia ocupacional.
2. Trabajar por el desarrollo científico, investigativo, ético y normativo de la profesión.
3. Velar para que el ejercicio de la Terapia Ocupacional sea prestado de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética de la Ley 949 de 2005 y con base en las normas legales vigentes.
4. Ser órgano consultivo y asesor del Estado y el Gobierno Colombiano y de organismos e Instituciones públicas y privadas, en el estudio y definición de políticas públicas, normas técnicas, tecnológicas y de ley en el ámbito de su competencia.
5. Agrupar y representar a los Terapeutas Ocupacionales certificados legalmente para su ejercicio profesional por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano; o con título extranjero validado legalmente.
6. Actuar como vocero de los Terapeutas Ocupacionales ante las diferentes instancias y organismos nacionales e internacionales de orden público y privado.
7. Proponer, direccionar, apoyar y coordinar investigaciones, asesorías y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la profesión y aseguren la calidad y la ética del ejercicio de sus profesionales; igualmente estimular la investigación científica.
8. Fortalecer el intercambio científico y académico entre los Terapeutas Ocupacionales en el ámbito nacional e internacional, y de esta forma promover la actualización, capacitación y avance de su idoneidad y calidad, en las diferentes áreas del desempeño profesional.
9. Trabajar de manera conjunta con la Asociación Colombiana de Facultades de Terapia Ocupacional-ACOLFACTO- en el análisis y definición de estándares de formación, que permitan fortalecer la profesión en sus niveles de pregrado y postgrado.
10. Garantizar el cumplimiento de las funciones públicas delegadas por la Ley.
11. Promover la cooperación y fraternidad entre los Terapeutas Ocupacionales.

Artículo 7. Funciones. En cumplimiento de los anteriores objetivos, el Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar los intereses de la Terapia Ocupacional ante el Estado y el Gobierno Nacional en asuntos de su competencia, en todas aquellas instancias y

circunstancias que lo requieran y en defensa de los intereses profesionales y laborales.

- b) Coordinar y gestionar con organizaciones académicas y científicas acciones tendientes a garantizar el correcto ejercicio de la profesión dentro de sus bases científicas y conceptuales.
- c) Generar y apoyar los estudios y la definición de normas profesionales técnicas, tecnológicas e iniciativas de Ley que garanticen la idoneidad y eficacia del ejercicio de la profesión.
- d) Velar y verificar porque quienes ejerzan la profesión se encuentren legalmente autorizados.
- e) Promover y motivar en los Terapeutas ocupacionales el ejercicio ético, competente y responsable.
- f) Proponer y desarrollar programas de educación continuada, actualización y capacitación de sus profesionales; para este efecto podrá generar y establecer alianzas de carácter académico y científico, de orden público y privado; con personas, instancias y organismos nacionales e internacionales de acuerdo con la normatividad vigente.
- g) Promover en sus gestiones y acciones la garantía de oportunidades para el ejercicio libre y autónomo de los profesionales de Terapia Ocupacional.
- h) Gestionar, organizar, desarrollar y verificar las acciones que garanticen el correcto y efectivo cumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades de las funciones públicas que le sean delegadas.
- i) Actuar como interlocutor con los diferentes poderes del Estado Colombiano, promoviendo, apoyando y acompañando la generación y definición de políticas en salud, educación, laboral, justicia y apoyo de poblaciones vulnerables, entendiéndolos como campos de acción definidos en la Ley 949 de 2005 o en la normatividad vigente.
- j) Participar en aquellas instancias de orden nacional o internacional, públicas o privadas, organismos consultivos u organismos no gubernamentales que requieran asesoría en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

De los Colegiados

Artículo 8. Categorías. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tendrá las siguientes categorías de Colegiados:

1. Fundadores
2. Activos
3. Adherentes
4. Correspondientes
5. Honorarios

Artículo 9. Colegiados Fundadores. Son Fundadores los firmantes del Acta de Constitución de la Asociación Colombiana de Terapia Ocupacional, en Asamblea llevada a cabo el 5 de Junio de 1972.

Artículo 10. Colegiados Activos. Podrán ser colegiados del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional todos los Terapeutas Ocupacionales graduados que cumplan las siguientes condiciones:

- Tener título de Terapeuta Ocupacional otorgado por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el Gobierno Nacional.
- Los profesionales colombianos o los profesionales extranjeros que hayan adquirido su título de Terapeuta Ocupacional en otro país y cuyo título sea convalidado o equivalente según la legislación nacional vigente y esté acreditado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 11. Deberes de los Colegiados Activos. Son Deberes de los Colegiados Activos

1. Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General.
2. Asistir a la Asamblea General, o a la Asamblea Regional, o hacerse representar ante ellas en las condiciones que establecen los presentes Estatutos.
3. Cumplir a cabalidad los deberes que le impone el ejercicio de la profesión.
4. Cumplir de manera responsable y positiva los cargos que acepte y que le sean delegados en las instancias del Colegio, por la Asamblea General.
5. Promover y aportar al cumplimiento de los logros del Colegio.
6. Apoyar y velar por el ejercicio ético, competente y responsable de la Terapia ocupacional con el fin de ampliar su campo de acción y su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional.
7. Pagar en los plazos establecidos las cuotas ordinarias o extraordinarias que apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 12. Derechos de los Colegiados Activos. Son Derechos de los Colegiados

Activos

1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Colegio, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos.
2. Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea General y la Asamblea Regional, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con el Colegio.
3. Representar y ser representado ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas de orden nacional e internacional.
4. Contar con el respaldo del Colegio en sus actuaciones profesionales de acuerdo con los objetivos del Colegio y la Ley.
5. Obtener beneficio de las representaciones, gestiones, asesorías, programas de educación continuada y todas aquellas acciones que adelante el Colegio en cumplimiento de sus objetivos y fines.
6. Solicitar por intermedio del Fiscal del Colegio la investigación de cualquier irregularidad cometida por empleados o cargos directivos.
7. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos.
8. Presentar y participar en proyectos que permitan y fortalezcan el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
9. Gozar de los siguientes beneficios:
 - a) Recibir información periódica de las gestiones y actividades del Colegio y de todas aquellas instancias nacionales e internacionales con las cuales se tengan acuerdos y convenios.
 - b) Tener descuentos en los eventos científicos y de educación continuada que organice el Colegio.
 - c) Tener prelación para la contratación de servicios en forma directa o indirecta, por parte del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional.
 - d) Tener el carnet que lo acredite como Colegiado activo.

Artículo 13. Colegiados Adherentes. Podrán ser Colegiados Adherentes los estudiantes de Terapia Ocupacional matriculados en Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el Estado.

Parágrafo 1. Derechos Los Colegiados Adherentes podrán:

- a) Asistir a las Asambleas Generales del Colegio con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos a cargos directivos.
- b) Apoyar proyectos y participar en Comisiones que organice el Consejo Directivo Nacional o las Juntas Directivas Regionales en cumplimiento de los objetivos y fines del Colegio.
- c) Gozar de descuentos en los eventos científicos y de educación continuada que organice el Colegio.

Parágrafo 2. Deberes Los Colegiados Adherentes deberán:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Conocer y respetar los deberes que impone la Ley y el ejercicio profesional, con miras a su futuro desempeño como Terapeuta Ocupacional.
- c) Pagar la cuota de afiliación que determine la Asamblea General.

Artículo 14. Colegiados Correspondientes. Podrán ser Colegiados Correspondientes, los Terapeutas Ocupacionales titulados en otro país y que manifiesten su deseo de pertenecer al Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Parágrafo 1. Derechos. Los Colegiados Correspondientes podrán:

- a) Asistir a las Asambleas Generales del Colegio con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para cargos directivos.
- b) Apoyar proyectos y participar en Comisiones que organice el Consejo Directivo Nacional en cumplimiento de los objetivos y fines del Colegio.
- c) Gozar de descuentos en los eventos científicos y de educación continuada que organice el Colegio.

Parágrafo 2. Deberes. Los Colegiados Correspondientes deberán:

- a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Conocer y respetar los deberes que impone la Ley y el ejercicio profesional en Colombia.
- c) Pagar la cuota de afiliación que determine la Asamblea General.

Artículo 15. Colegiados Honorarios. Serán Colegiados Honorarios los profesionales nacionales o extranjeros reconocidos por sus méritos científicos, académicos o profesionales y acordes con los objetivos del Colegio. Los Terapeutas Ocupacionales que reciban este mérito gozarán de los derechos y beneficios que recibe el Colegiado Activo.

Parágrafo. El Consejo Directivo Nacional definirá los criterios para esta distinción y propondrá el nombre del profesional para que sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 16. Pérdida de la Condición de Colegiado. Los Miembros activos, adherentes y correspondientes perderán esa condición en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario
2. Por incumplimiento de las condiciones establecidas en los presentes estatutos.
3. Por realizar o permitir acciones que atenten contra el buen nombre y funcionamiento del Colegio, como son: utilizar el nombre del Colegio en beneficio personal, utilizar recursos del Colegio para fines diferentes a los establecidos en los Estatutos y definidos por la Asamblea General Nacional.
4. Por realizar o permitir acciones que vayan en contra del ejercicio ético de la profesión de acuerdo con lo establecido por las Leyes vigentes. Estas acciones serán objeto de verificación por una Comisión designada por el Consejo Directivo Nacional para tal fin.

Parágrafo. La pérdida de la condición de Colegiado activo, adherente o correspondiente del Colegio, no exime al profesional de los deberes pecuniarios que haya adquirido con el Colegio en el momento de aprobarse su afiliación.

CAPÍTULO IV

De la estructura orgánica, administración y gobierno del Colegio

Artículo 16. Estructura. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional está conformado por:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo Nacional
- Las Juntas Directivas Regionales
- Los Capítulos

Artículo 17. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo organismo de Gobierno, del cual emanarán las disposiciones principales para el funcionamiento del Colegio. En la Asamblea General podrán participar con voz y voto los Colegiados Activos que estén autorizados en cumplimiento de los requisitos que para tal fin establecen los estatutos.

Artículo 18. Carácter de las reuniones de la Asamblea General. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias, según su finalidad y convocatoria.

Serán presididas por el Presidente e instaladas por el Secretario del Consejo Directivo Nacional

Parágrafo 1. La reunión de carácter Ordinario se celebrará una vez al año en los primeros tres meses del año, será convocada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Nacional; en ella se presentarán, examinarán y aprobarán: el Informe del Consejo Directivo, los Estados financieros, el informe de Tesorería; el informe del Fiscal y del Revisor Fiscal. Igualmente se presentarán, analizarán y definirán aquellos asuntos que sean de su competencia.

Parágrafo 2. Las reuniones de carácter Extraordinario podrán ser convocadas en cualquier tiempo; podrán ser citadas por el Presidente del Colegio, el Fiscal, un número no menor de tres miembros del Consejo Directivo o, un número no menor de 10 Colegiados activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con el Colegio. En la Asamblea solamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.

Artículo 19. Convocatorias. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse con un plazo de veinte (20) días hábiles de anticipación, dirigida en forma escrita o por correo electrónico a cada Colegiado activo, informando la fecha, hora, lugar y el orden del día.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con un plazo de quince (15) días hábiles de anticipación, dirigidas en forma escrita o por correo electrónico a cada Colegiado activo, informando la fecha, hora, lugar y el orden del día

Parágrafo. En caso de que la convocatoria incluya asuntos que merecen estudio previo por parte de los Colegiados Activos, el Consejo Directivo Nacional, podrá hacer llegar los documentos necesarios por el medio que considere pertinente.

Artículo 20. Quórum. Para constituir el quórum que valide la Asamblea tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias se verificará por parte del Secretario y del Fiscal la presencia o representación de la mitad más uno de los Colegiados

Parágrafo 1. Si en la verificación no se encuentra constituido el quórum, el Secretario citará para la siguiente media hora y en ella habrá quórum deliberatorio y decisorio con el número de Colegiados Activos presentes.

Parágrafo 2. Las Regionales establecidas en los presentes Estatutos tendrán representación de la siguiente forma: El Presidente de la Regional en su condición de miembro del Consejo Directivo Nacional y un Delegado por cada 20 Colegiados de la respectiva Regional.

Parágrafo 3. Cuando un Colegiado Activo no pueda asistir a la Asamblea General podrá ser representado por otro Colegiado Activo. La representación se hará mediante poder escrito indicando nombre e identificación tanto del representado como del representante y entregada al Secretario del Consejo Directivo. Cada Colegiado activo podrá representar hasta dos personas. Para la representación de las Regionales es requisito pertenecer a la misma Regional del profesional representado.

Artículo 21. Quórum para disolución y liquidación. Para las determinaciones relacionadas con la disolución y liquidación del Colegio Colombiano de Terapeutas Ocupacionales, se requerirá de la mayoría absoluta de Colegiados activos y a paz y salvo.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y tomar las decisiones que estime necesarias para la buena marcha del Colegio.
2. Modificar los Estatutos cuando lo considere conveniente.
3. Considerar y aprobar el informe del Consejo Directivo Nacional.
4. Revisar, analizar y aprobar el plan de gestión propuesto por el Consejo Directivo Nacional.
5. Elegir los Miembros del Consejo Directivo Nacional para un período de dos años.
6. Elegir al Fiscal para un período de dos años.
7. Elegir al Revisor Fiscal para un período de dos años
8. Designar los Miembros Honorarios.
9. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias.
10. Estudiar y aprobar el Presupuesto elaborado y presentado por el Consejo Directivo Nacional.
11. Aprobar o no los estados financieros presentados por el Consejo Directivo Nacional y suscritos por el Presidente, Tesorero, Fiscal y Revisor Fiscal.
12. Aprobar o improbar transacciones por un valor superior a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes
13. Aprobar la creación de nuevas Regionales o la modificación de las existentes.
14. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la Ley y que no se encuentren contenidas en los presentes Estatutos.
15. Decretar la disolución y liquidación del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

Artículo 23. Actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Las decisiones tomadas en el curso de las Asambleas serán consignadas en Acta oficial elaborada por el Secretario del Colegio y firmada por el Presidente y el Secretario. La Asamblea podrá designar tres Miembros del Colegio para conformar la Comisión verificadora del Acta.

Artículo 24. El Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional es el órgano ejecutor del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional. Está conformado por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Suplente del Tesorero

- Cinco Vocales principales y cinco vocales suplentes.

Parágrafo 1. Los Presidentes de las Juntas Directivas Regionales ocuparán los cargos correspondientes a las vocalías principales y los Secretarios ocuparán los cargos de las vocalías suplentes.

Parágrafo 2. El Fiscal del Colegio asistirá a las reuniones del Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto.

Artículo 25. Períodos. Los Miembros del Consejo Directivo Nacional podrán ser elegidos para un período de dos años y cualquiera de los miembros o todos ellos podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos en el mismo cargo.

Parágrafo. En la conformación del Consejo Directivo Nacional los cinco cargos principales deberán ser residentes en la ciudad sede del Colegio. Presidente, Vicepresidente Secretario, Tesorero y su suplente.

Artículo 26. Elección. La elección del Consejo Directivo Nacional se realizará en la Asamblea General Ordinaria, por votación nominal para cada uno de los Miembros. Las listas y los votos deberán elaborarse observando el orden de los cargos que establece el Artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 27. Los Miembros del Consejo Directivo Nacional cancelarán la mitad de la cuota de _____ anualidad el año siguiente de finalización de su período.

Artículo 28. Requisitos para los cargos en el Consejo Directivo Nacional. Para optar al cargo y ser elegido como Miembro del Consejo Directivo Nacional se requieren los siguientes requisitos:

- Ser Colegiado Activo del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional
- Tener por lo menos 5 años de experiencia en el ejercicio de la Terapia Ocupacional.
- Estar presente en la sesión de la Asamblea que lo elige y manifestar su aceptación a la postulación.
- No tener sanciones pendientes.

Parágrafo El Colegiado Activo que quiera optar a un cargo en el Consejo Directivo Nacional, enviará un documento con su hoja de vida y la propuesta de acción a desarrollar; dicho documento se enviará con un plazo de 10 días posteriores a la citación de la Asamblea General Ordinaria,

Artículo 29. Reuniones del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional se reunirá en forma ordinaria una vez al mes en el lugar, fecha y hora que designe el Presidente y en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente o a solicitud de más de tres de sus miembros.

Las reuniones deberán contar con la asistencia de los Miembros Principales, se conformará quórum con la asistencia de la mitad mas uno.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La convocatoria se hará por escrito dirigida a cada uno de los miembros del Consejo por lo menos con cinco días de anticipación; deberá incluir el orden del día.

Parágrafo 1. Las reuniones del Consejo Directivo Nacional podrán llevarse a cabo de manera virtual para garantizar la presencia de aquellos miembros que lo requieran.

Parágrafo 2. . La ausencia no suficientemente justificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas se considerara causal de renuncia al cargo.

Artículo 30. Funciones del Consejo Directivo Nacional. Son funciones del Consejo Directivo Nacional

1. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, la Ley y demás Reglamentos del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional
2. Expedir el Reglamento Interno
3. Revisar, verificar y aprobar el ingreso o retiro de los Colegiados.
4. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
5. Presentar a la Asamblea General el informe detallado de su gestión.
6. Elaborar el plan de gestión anual e informarlo a la Asamblea General.
7. Revisar y aprobar los presupuestos y balances que presenten el Tesorero y el Revisor Fiscal.
8. Presentar a la Asamblea General el presupuesto y balance general.
9. Proponer a la Asamblea General los valores de las cuotas ordinarias.
10. Proponer y aprobar las cuotas extraordinarias.
11. Establecer los mecanismos de recaudo, administración, vigilancia y distribución de los fondos y recursos del Colegio.
12. Establecer los mecanismos de información, divulgación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con las funciones públicas que le sean delegadas.
13. Apoyar el desarrollo científico e investigativo profesional y su divulgación en el nivel nacional e internacional.
14. Ofrecer actualización y capacitación de los profesionales.
15. Apoyar la organización y reglamentación de los Capítulos y supervisar su gestión.
16. Nombrar las Comisiones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Colegio, designar los Coordinadores, asignarles tareas y supervisar su actividad.
17. Determinar la planta de personal y aprobar los cargos y salarios correspondientes.
18. Nombrar, contratar y remover los empleados, reglamentar sus funciones y asignar la remuneración correspondiente.
19. Reglamentar los mecanismos para suplir los cargos vacantes que se presenten en el Consejo Directivo
20. Autorizar al Presidente para establecer convenios, celebrar contratos y otras acciones convenientes para el funcionamiento del Colegio
21. Autorizar los gastos de funcionamiento hasta por 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
22. Establecer y aprobar los gastos de representación de los Miembros del Consejo Directivo.
23. Autorizar al Presidente para comprar, vender, gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de 30 Salarios Mínimos Legales Vigentes para cada caso en particular.

24. Coordinar y reglamentar las Regionales definidas en los estatutos y presentar a la Asamblea la justificación para la creación de nuevas Regionales.
25. Atender de manera permanente la gestión conjunta con la Asociación Colombiana de Facultades de Terapia Ocupacional.
26. Representar al Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional por intermedio de uno de sus Colegiados ante las asociaciones y sociedades a que pertenezca.
27. Atender de manera permanente las relaciones y representaciones del Colegio ante las diferentes instancias del Gobierno y del Estado Colombiano.
28. Nombrar delegados del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional ante los organismos, entidades o Instituciones, en cumplimiento de las acciones de su competencia.
29. Establecer los estímulos que consideren adecuados a determinados merecimientos y logros, de acuerdo a los requisitos establecidos para esto.
30. Autorizar la adhesión del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional con entidades similares y cuyos objetivos sean compatibles.
31. Estudiar las propuestas de reforma de estatutos para que puedan ser presentadas a la Asamblea General.
32. Las demás que no estén expresamente asignadas a ninguna otra autoridad y que le sean pertinentes de acuerdo la Ley y los Estatutos

Artículo 31. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo Nacional

1. Ser el Representante legal del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional
2. Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y el Consejo Directivo
3. Representar oficialmente al Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional en todos los actos científicos, académicos y sociales, públicos o privados de manera presencial o por su delegado debidamente notificado.
4. Representar al Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional ante las entidades del Estado, organismos e instituciones públicos y privados, personas jurídicas y naturales.
5. Autorizar y firmar todos aquellos documentos que se relacionen con las funciones del Colegio, previa autorización del Consejo Directivo Nacional.
6. Presentar informe a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas durante su período.
7. Coordinar el trabajo de los Miembros del Consejo Directivo.
8. Firmar las Actas del Consejo Directivo una vez sean aprobadas, junto con el Secretario.
9. Firmar las Actas de la Asamblea General una vez sean aprobadas, junto con el Secretario.
10. Coordinar la gestión del Consejo Directivo en el cumplimiento de los objetivos del Colegio y el cumplimiento de las funciones públicas delegadas.
11. Intervenir directamente en las diligencias de admisión o retiro de los Colegiados.
12. Ordenar y aprobar las cuentas de gasto pertinentes.
13. Firmar los retiros de fondos con el Tesorero.
14. Celebrar contratos y suscribir convenios dentro de su competencia, previa autorización del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
15. Firmar los nombramientos o contrataciones laborales de los empleados del Colegio.
16. Comunicar a las autoridades correspondientes en unión con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurran en el Consejo Directivo.

17. Convocar a elecciones para nombrar nuevo Consejo Directivo durante el transcurso del último trimestre de su período.
18. Ejecutar y cumplir todas las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo tomadas de acuerdo con la Ley y los Estatutos y que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 32. Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas
2. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y Asamblea General con derecho a voz y voto
3. Proponer en las deliberaciones del Consejo Directivo Nacional los acuerdos que estime necesarios para su buena marcha.
4. Ayudar al Presidente en la dirección y administración del Colegio
5. Mantener y coordinar la comunicación con las Juntas Directivas Regionales.
6. Todas las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional y el Presidente de acuerdo con la Ley y los Estatutos y que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 33. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario:

1. Actuar como asesor de la Presidencia en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional.
2. Llevar el libro de actas tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo Nacional.
3. Firmar de manera conjunta con el Presidente las Actas de Consejo Directivo Nacional y Asamblea General que hayan sido aprobadas.
4. Garantizar el correcto funcionamiento, el archivo y la custodia de los documentos del Colegio.
5. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros que se lleven en el Colegio.
6. Llevar el registro de los Colegiados y mantenerlo actualizado.
7. Establecer control sobre los documentos de los Colegiados
8. Expedir las certificaciones que se soliciten al Colegio y autenticar con su firma las copias de documentos públicos que obren en los archivos.
9. Citar por orden del Presidente o del Fiscal o de los Colegiados de acuerdo a los Estatutos a sesiones del Consejo Directivo Nacional o de la Asamblea General según el caso
10. Preparar de común acuerdo con el Presidente el orden del día para cada sesión formal o informal
11. Velar por la respuesta oportuna y adecuada de la correspondencia
12. Notificar a las autoridades respectivas sobre los nombres e identificaciones de los designados al Consejo Directivo Nacional y de todo cambio total o parcial de ella, en los plazos establecidos por las instituciones de control.
13. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional y el Presidente de acuerdo con la Ley y los Estatutos que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 34. Funciones del Tesorero y su suplente. Son funciones del Tesorero y su suplente:

1. Recaudar los fondos que por cualquier motivo pasen a pertenecer al Colegio
2. Recibir y contabilizar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias y las cuotas de las Regionales.
3. Manejar y responder por los fondos del Colegio.
4. Informar periódicamente al Consejo Directivo Nacional del estado y manejo de los recursos y fondos del Colegio.
5. Depositar en bancos, cajas de ahorros, cuentas corrientes o hacer inversiones a nombre del Colegio previa autorización del Consejo Directivo Nacional, dejando en su poder la cantidad necesaria para gastos de caja menor.
6. Firmar todos los cheques junto con la Presidencia para atender los gastos del Colegio de acuerdo con los presentes Estatutos.
7. Verificar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiere el Colegio y que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional o el Presidente.
8. Velar para que el contador lleve los libros necesarios por lo menos el libro diario y el libro mayor y balances.
9. Mantener al día el libro de inventarios
10. Permitir la consulta de los libros contables a los Colegiados que lo soliciten, a los Miembros del Consejo Directivo Nacional o al Presidente.
11. Presentar ante el Consejo Directivo Nacional el anteproyecto del presupuesto durante el período.
12. Someter los libros y cuentas al Revisor Fiscal por lo menos una vez al año.
13. Elaborar en conjunto con el contador y las tesorerías de las Regionales y /o los Capítulos el presupuesto consolidado de ingresos y egresos para su estudio y aprobación ante la Asamblea General
14. Recibir, al entrar en funciones y entregar al término de su ejercicio, mediante acta, el inventario de los bienes del Colegio con la refrendación de la Presidencia, Secretaría y Fiscal.
15. Abstenerse de pagar gasto alguno que no haya sido previamente ordenado por el Presidente.
16. Asistir a todas las sesiones de Consejo Directivo Nacional y de Asamblea General con derecho a voz y voto
17. Convocar con el Fiscal a la Asamblea General cuando lo considere oportuno.
18. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional, el Presidente y el Secretario de acuerdo con la Ley y los Estatutos que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 35. Funciones de los Vocales y sus suplentes. Son funciones de los Vocales

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo Nacional con derecho a voz y voto.
2. Apoyar el correcto funcionamiento y gestión del Colegio
3. Presidir las Juntas Directivas Regionales.
4. Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional proyectos y programas que propendan por el cumplimiento de los objetivos del Colegio.
5. Asesorar al Consejo Directivo Nacional en los eventos académicos y científicos
6. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo Nacional y el Presidente de acuerdo con la Ley y los Estatutos y que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 36. Ausencia temporal o definitiva. En el caso de que alguno de los miembros

del Consejo Directivo Nacional cese en el ejercicio de su cargo, el Consejo Directivo Nacional estará facultado para designar el profesional que lo sustituya de manera provisional; la elección del cargo vacante será incluida en la agenda de la primer Asamblea General que se convoque.

La ausencia temporal o definitiva del Presidente la suple el Vicepresidente; en caso de tratarse de ausencia definitiva o renuncia, la elección del cargo vacante será incluida en la agenda de la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 37. Juntas Directivas Regionales. Del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional harán parte las siguientes Regionales:

Regional Sur: Nariño, Valle del Cauca, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Guainía, Vaupés y Guaviare.

Regional Oriente. Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Santander y Norte de Santander.

Regional Norte: Cesar, Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, San Andrés y Providencia.

Regional Occidente. Chocó, Antioquia, Cauca, Risaralda, Quindío, Caldas.

Regional Centro: Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila

Parágrafo. La ciudad sede de cada Regional será establecida entre los Colegiados de cada Regional, en sesión de la Asamblea Regional.

Artículo 38. Estructura de las Regionales. La estructura de las Regionales es la siguiente:

1. Asamblea Regional
2. Junta Directiva Regional
3. Fiscal Regional.

Parágrafo 1. La Asamblea Regional, la Junta Directiva Regional y el Fiscal Regional tendrán funciones, atribuciones y requisitos homologables para su desempeño y elección, a los del Consejo Directivo Nacional, dentro de su jurisdicción, de acuerdo con lo que establecen los presentes estatutos

Parágrafo 2. La convocatoria a la Asamblea Regional se hará atendiendo a lo establecido para ese efecto en los presentes estatutos; a sus sesiones asistirán los miembros del Colegio de la Regional correspondiente.

Artículo 39. Junta Directiva Regional. La Junta Directiva Regional está conformada por:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero

Artículo 40. Capítulos. El Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional tiene en su estructura la organización de Capítulos conformados por Colegiados que ejercen en las diferentes áreas del desempeño profesional de manera especializada.

Artículo 41. Organización y denominación. La organización y denominación de cada Capítulo será presentada al Consejo Directivo Nacional por al menos 20 Colegiados. Su constitución será definida por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 42. Reglamento interno. El Consejo Directivo Nacional de manera conjunta con los Colegiados miembros del Capítulo dictará y aprobará el reglamento interno.

Parágrafo 1. Las acciones y funciones de cada Capítulo podrán ser autónomas, pero siempre coordinadas con el Consejo Directivo Nacional y las Juntas Regionales y siempre que no contraríen los estatutos del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional.

Parágrafo 2. Un Terapeuta ocupacional podrá solicitar su participación en dos o más Capítulos, según su experticia en el ejercicio profesional.

CAPITULO V

De la vigilancia y control

Artículo 43. Vigilancia y control. La vigilancia y control de los organismos, funcionarios y empleados del Colegio estarán a cargo del Fiscal y del Revisor Fiscal.

Artículo 44. Elección del Fiscal. La elección del Fiscal es función de la Asamblea General y el profesional que ocupe este cargo deberá tener residencia en la ciudad sede del Colegio.

Artículo 45. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo Nacional en las que tendrá voz pero no voto
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros.
3. Dar concepto por escrito acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional.
4. Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional.
5. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre
6. Controlar las actividades generales del Colegio e informar al Consejo Directivo Nacional de las fallas que encontrare a fin de que esta las enmiende. Sino fuere atendido podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General para buscar los correctivos
7. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea de acuerdo con los Estatutos y el reglamento general.
8. Emitir concepto en el caso de llamados de atención o de expulsión de los Colegiados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación del profesional afectado.
9. Revisar periódicamente los informes de las Regionales y Capítulos, de las Comisiones permanentes y transitorias.
10. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo Nacional o de la Asamblea General, cuando lo considere necesario y de acuerdo a los Estatutos
11. Para el ejercicio de sus funciones el Fiscal tendrá libre acceso a todas las dependencias, documentos y libros del Consejo Directivo Nacional

12. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y los Estatutos que sean pertinentes a su cargo.

Artículo 46. Elección y funciones del Revisor Fiscal. La elección del Revisor Fiscal es función de la Asamblea General y el profesional que ocupe este cargo deberá tener residencia en la ciudad sede del Colegio.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar los libros, comprobantes, facturas y los negocios del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional
2. Verificar con frecuencia mensual el estado de la Tesorería del Colegio.
3. Verificar con frecuencia mensual el estado de la caja menor y de los ingresos en dinero efectivo.
4. Revisar, consolidar, dar dictamen y certificar los balances.
5. Asesorar al Presidente y al Consejo Directivo Nacional en todos aquellos asuntos de carácter legal y tributario que sean de interés para el buen funcionamiento del Colegio.
6. Las demás funciones que le sean competentes por el Código de Comercio y demás reglamentaciones vigentes.

CAPITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 47. Patrimonio. El patrimonio del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional está compuesto por los bienes y aportes provenientes de:

1. Cuotas ordinarias de afiliación de los miembros que soliciten pertenecer al Colegio
2. Cuotas extraordinarias, las cuales serán canceladas por los colegiados una vez hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo Nacional.
3. Los dineros provenientes de los Congresos, cursos, seminarios u otras actividades de carácter científico o académico.
4. Recursos obtenidos de actividades de mercadeo organizadas con el fin de cumplir sus objetivos.
5. Recursos extraordinarios resultantes de donaciones, legados y aportes de entidades nacionales e internacionales, previa aprobación para su recepción, hecha por el Consejo Directivo Nacional.
6. Recursos producto de convenios que el Colegio realice con entidades Gubernamentales o privadas
7. Los bienes muebles e inmuebles y de capital que posea el Colegio.

Artículo 48. Autorización de acciones. En el desarrollo de sus objetivos y funciones el Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional puede adquirir, vender, construir, aceptar en usufructo, dar en comodato o tomar en arrendamiento bienes de toda clase; celebrar operaciones comerciales y civiles; tomar dinero en préstamo o depósito en entidades financieras reconocidas legalmente, celebrar los demás actos y contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de su objetivo y el cumplimiento de las funciones públicas que le sean delegadas.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo Nacional podrá solicitar del Estado, de personas

naturales o jurídicas, nacionales o internacionales auxilios o subvenciones que le concedan para el logro de sus objetivos.

Parágrafo 2. Se rechazará toda donación o auxilio que se le quiera dar cuando con ellos se pretenda favorecer a un determinado Colegiado en perjuicio de los demás o cuando se pueda ver comprometida la independencia o autonomía del Colegio Colombiano de Terapia Ocupacional

CAPITULO VI

De la reforma de estatutos

Artículo 49. Reforma de los estatutos. La adición, modificación o reforma de los presentes estatutos podrá hacerse a solicitud de al menos diez (10) Colegiados activos o de la Asamblea General; para tal efecto y de acuerdo a lo que establecen los presentes estatutos, deberá convocarse a una Asamblea en la cual se aprueben con voto de la mitad más uno de los Colegiados asistentes.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación

Artículo 50. Disolución y liquidación. El Colegio podrá disolverse o liquidarse:

1. Por voluntad de la Asamblea General de Colegiados.
2. Por reducción del número de afiliados que impidan cumplir los objetivos y funciones.
3. Por disposición del Gobierno Nacional en los casos previstos en la Ley.

Artículo 51. Aprobación de la liquidación. En caso de verificarse la disolución o liquidación por voluntad de la Asamblea General, se necesitara la aprobación de las dos terceras partes del total de Colegiados activos, respaldada con las firmas de los asistentes a la respectiva sesión.

Parágrafo- Por conducto del Presidente se dará aviso inmediato a las Entidades Estatales competentes para que supervisen el proceso liquidatorio, se designaran dos liquidadores para que efectúen la operación definida por la Asamblea; dichos liquidadores antes de iniciar el proceso deberán inscribirse ante la autoridad competente.

Artículo 52. Beneficiario de la liquidación. La Asamblea General determinará la organización profesional de Terapia Ocupacional o la entidad que será beneficiaria una vez disuelto el Colegio, y cubiertos los pasivos.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 53. Día del Terapeuta ocupacional. El día 17 de noviembre de cada año es la celebración conmemorativa de la Terapia Ocupacional en Colombia y deberá celebrarse con actos especiales programados por el Consejo Directivo Nacional y las Juntas Directivas Regionales.

Artículo 54. Símbolos. El Colegio podrá proveer los siguientes símbolos que lo identifiquen:

- Logotipo
- Escudo
- Bandera
- Carátula de libros y Revistas
- Otros

El Consejo Directivo Nacional determinará su forma, características y confección.

Artículo 55. Vigencia .Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y derogan toda norma estatutaria que les sea contraria.



Aida Navas de Serrato
Presidenta



Adriana Ardila Becerra
Secretaria